

A.p.

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 807

Contra Juan Galarraga Ezquerro
de Uuesstilla



Juez Instructor designado D. Fernando Larroón
(Jefe de Inst. de los)

Fecha de incoación 24-IV-1927

Fecha de remisión a la 5.^a División orgánica 10-VIII-27

1

ATSIWA

807

From G. L. ...
...

...

(...)

24-11-1897

...

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Juan Garralaga Izquierda

vecino de

Uncoestillo

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Juan Garralaga Izquierda vecino de Uncoestillo por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Fernando Lanzón Surroca Juez de Instrucción de 1 partido de Sos al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

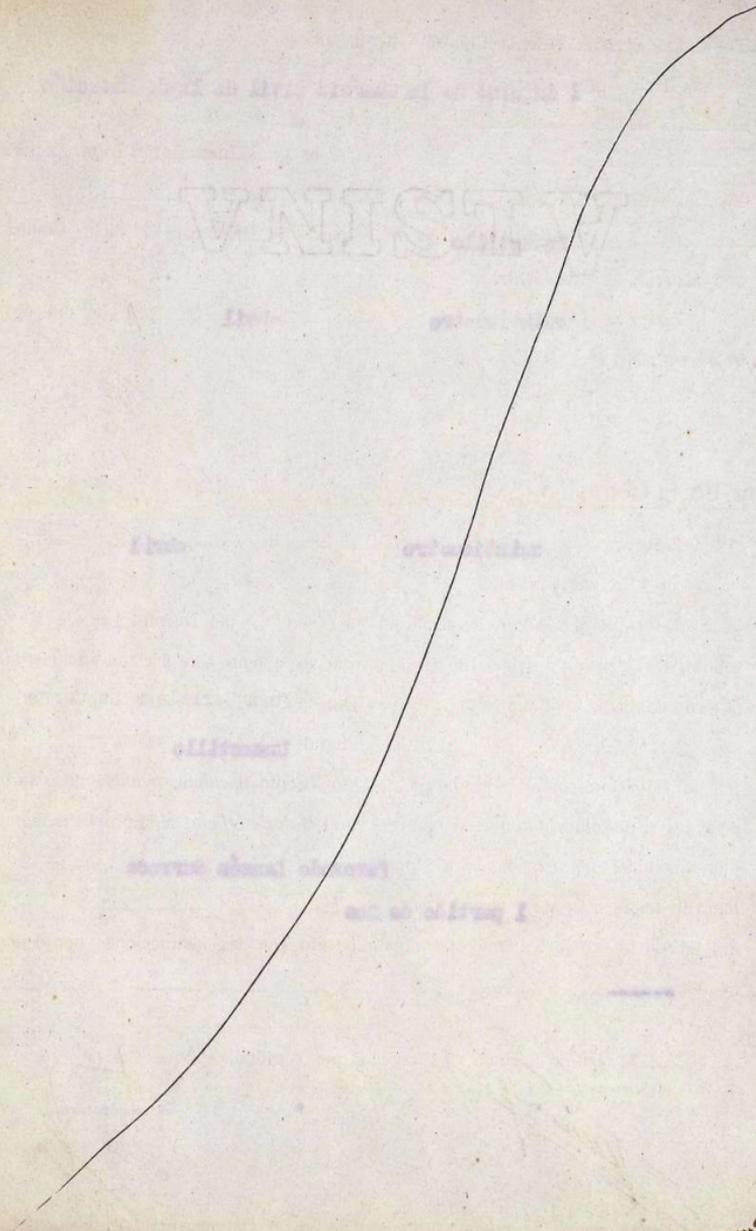
Diligencia—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la nota y nombramiento que se citan

: doy fe.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

VNISTW

Faint, illegible text scattered across the page, likely bleed-through from the reverse side. Some words are partially visible, such as "this" and "of".



Expediente nº

807

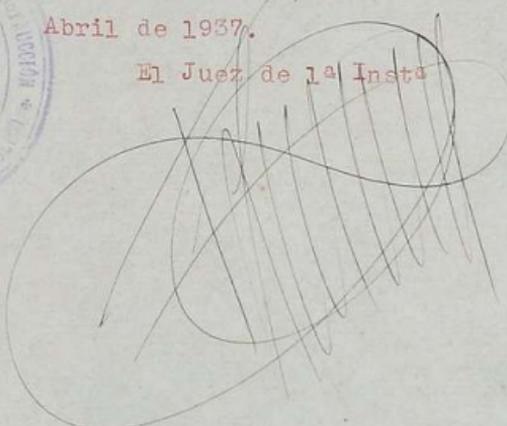
Excmo.Sr.

2

Tengo el honor de acusar recibo a V.E. de su orden fecha 24 de los corrientes, relativa a incoacion de expediente para declarar la responsabilidad civil que se deba exigir a Juan Galanaga Baquena vecino de Uncastillo, quedando en cumplir cuanto se ordena.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Sos del Rey Catolico, a 28 de Abril de 1937.

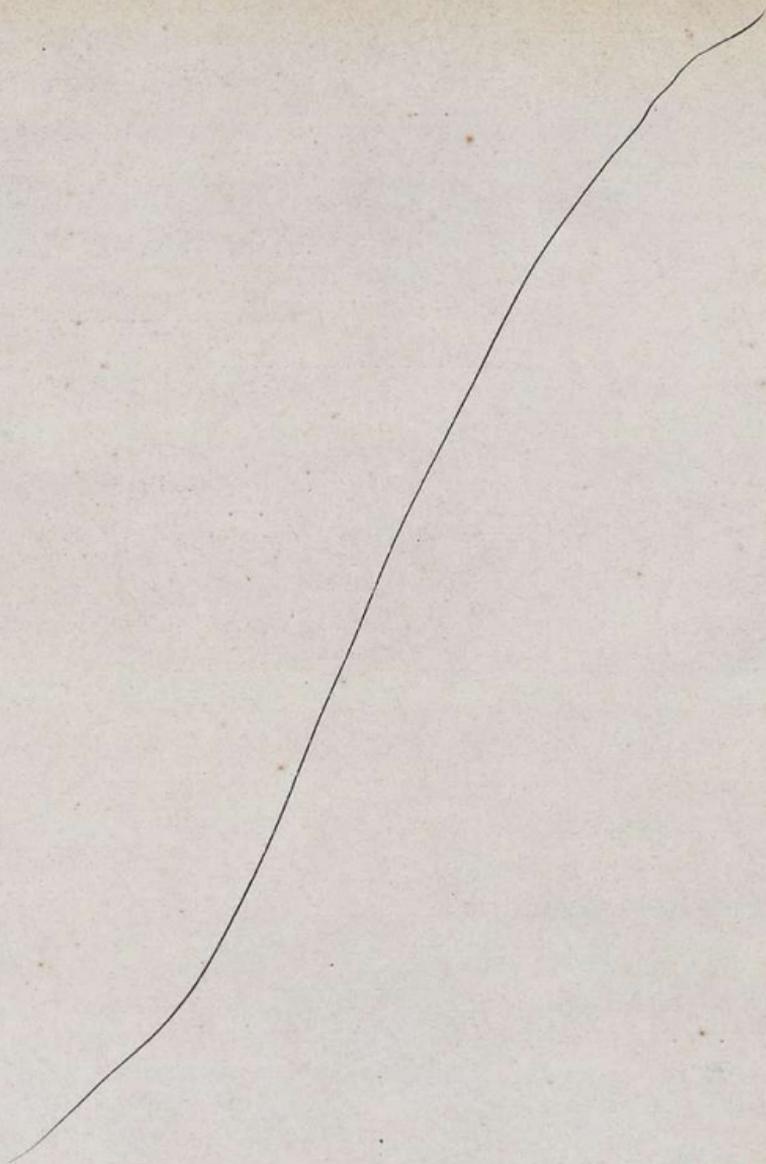
El Juez de 1ª Inst



Excmo.Sr.Gobernador civil de la provincia de

Zaragoza





PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas. los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al originarse acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán dentro o fuera o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por escrito; exceptuándose, según esta disposición, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los denas que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dentro de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: Atendiendo numerosas peticiones de alumnos libres que por las circunstancias actuales no han podido formalizar la matrícula dentro del plazo legal para poder sufrir exámenes en la próxima convocatoria, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

Que se prorrogue el plazo para la admisión de matrícula a los alumnos de enseñanza libre, en los Centros actualmente abiertos, hasta el día 15 de mayo próximo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 28 de abril de 1937.— Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 191, de fecha 29 de abril de 1937).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.453.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

INCORPORACION A FILAS

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado español, en comunicación de 29 del pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección General de Movilización, Instrucción y Recuperación, en escrito fecha 24 del actual, me dice lo que sigue:

«Todos los individuos que se hallen sujetos al servicio militar y que exponen las leyes de movilización deben efectuar su incorporación en el plazo que las mismas señalan.—Como quiera que se observa que los contingentes no vienen lo suficientemente nutridos, es de suponer que por negligencia u otras causas han dejado de presentarse.—Como se hallan movilizados todos los individuos entre los veintiuno y veintisiete años de edad inclusive, y encontrándose en las plazas ocupadas por nuestro Ejército personas en gran parte procedentes de las localidades recién tomadas y otros residentes habituales de las que están en poder del enemigo, a los que alcanza dicha orden, deberán presentarse en la Caja de Recluta más próxima a su residencia, incurriendo

los infractores en las penas señaladas al delito o falta de deserción, según los casos. Por consiguiente, los individuos que pertenezcan a Cuerpos de Infantería se presentarán en los Cuerpos de su destino. = Los de otros Cuerpos y los que no hayan servido se presentarán a las Cajas de Recluta y serán destinados a los Cuerpos que consideren más necesarios los Generales de las Divisiones, presentándose también en las mencionadas Cajas los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en zonas no liberadas, dándosele el destino que disponga también dicha superior Autoridad. = Los que sirvieron en Africa, las Autoridades civiles los pondrán a disposición de la Autoridad militar, la que, una vez agrupados debidamente, los pasaportará a los Cuerpos en que hayan servido en Marruecos. »

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial y de la Prensa, a fin de que llegue a conocimiento de todos los interesados, exigiendo a los Alcaldes, Guardia Civil, Policía y demás agentes a mis órdenes una estrecha vigilancia para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.

El Gobernador civil,
Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.454.

Concentración de reclutas del primer trimestre de 1938

Circular.

S. E. el Generalísimo publica Orden, que se inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 3 de los corrientes y se reproducirá en el de esta provincia, sobre concentración reclutas primer trimestre de 1938, que se efectuará en los días 11 al 15 del mes actual con sujeción a las normas generales de concentraciones anteriores.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que por los Alcaldes de esta provincia se preste la mayor atención a este servicio, para su exacto y puntual cumplimiento.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.

El Gobernador
Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.437.

Requisa de chatarra de fundición.

Cumpliendo lo dispuesto por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, por la presente se hace público que quedan requisadas todas las existencias de chatarra de fundición existentes en esta provincia.

Los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, auxiliados por la Guardia Civil, procederán a la requisita de las que existan en su término municipal respectivo, comunicando la relación exacta de lo requisado a este Gobierno Civil, a fin de que por la misma pueda ser totalizada la existencia de la chatarra dicha, y dar cuenta a la Superioridad que me lo interesa.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.

El Gobernador
Julián Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 2.426.

Distrito Minero de Zaragoza.

PRIMER TRIMESTRE DE 1937.

Cuenta de lo ingresado y pagado en este Distrito Minero, con cargo a lo recaudado por el 5 por 100 y otros conceptos, en las provincias de Zaragoza, Logroño, Soria y Huesca durante el primer trimestre de 1937, que se publica en el *BOLETIN OFICIAL* en cumplimiento del art. 140 del Reglamento de 16 de junio de 1905 y R. O. de 17 de marzo de 1901 y de 9 noviembre del mismo año:

	Pesetas
31 de diciembre de 1936.—Saldo de cuenta anterior.....	4.658'24

INGRESOS

31 de marzo de 1937.—40 por 100 certificados de explosivos y 5 por 100 registro «La Milagrosa».....	305'00
Total.....	4.963'24

GASTOS

31 de marzo de 1937.—Gastos de material..	407'35
Gastos de personal.....	446'16
Total.....	853'51

RESUMEN

Importe de los Ingresos.....	4.963'24
id. de los Gastos.....	853'51
Existencia a cuenta nueva.....	4.109'73

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Ingeniero jefe, Fidel Jadraque.—V.º B.º: El Gobernador, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.435.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado adquirir, mediante concurso abreviado, trescientos cincuenta y ocho buzos con destino a los obreros dependientes de

las Direcciones de Arquitectura e Ingeniería municipal.

Los antecedentes de esta licitación se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, durante las horas de oficina. Las proposiciones deberán presentarse en la citada dependencia, extendidas en papel de la clase 6.^a (450 pesetas) y con un sello municipal de 1'20.

En las correspondientes ofertas deberán los licitadores indicar el precio unitario para buzos en color gris y azul, ya para modelos de cremallera o sin ella, debiendo acompañar a las mismas las muestras de los géneros que ofrezcan.

La fianza provisional asciende a 300 pesetas, y la definitiva, al diez por ciento del importe de la adjudicación.

El plazo de admisión de ofertas empezará a contarse a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, terminando a las trece horas del día 12 del próximo mes de mayo.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de anuncios de la presente licitación.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Alcalde, M. López de Gera.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Piteyo Romeo, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Inocencio Fernandez Subiron, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aniceto Viamonte Yarz, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Amado Corruchaga Olano, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Maximino Sanchez Biesa, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Agustín Aznárez Tirapo, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cándido Graña Garoia, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo Morlana Somatán, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pantaleón Charles Praderas, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Frago Begueria, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Romualdo Garcés Aragüés, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Garralaga Ezquerria, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cayetano Arregu Jarauta, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eusebio Luis Soteras, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Sánchez Navarro, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Agustín Ibáñez Esteban, vecino de Atea, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 24 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.396.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jorge Arrojol Rementemas, vecino de Zaragoza (Villarrapa), habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranča Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.397.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Baltasar Ibáñez Pina, vecino de Paracuellos de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Cocuerca, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.397.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Herrero Mingote, vecino de Paracuellos de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 26 de abril de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.397.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Sixto Monreal Franco, vecino de Paracuellos de la Ribera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 26 de abril de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los días siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal, advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.412. — Terrel

2.430. — Asín

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

2.449. — Tosos. (El 6 del actual de diez a diez).

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllas las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por rústica y urbana.

2.383. — Epila

2.388. — Cabolafuente

2.400. — Paracuellos de la Ribera

2.405. — Mallén

2.442. — Belchite

Altas y bajas en el amillaramiento y registro fiscal de edificios.

2.421. — Calatayud

Alteraciones de urbana.

2.417. — Ildes

Apéndice al amillaramiento.

2.399. — Morata de Jiloca

2.400. — Paracuellos de la Ribera

2.401. — Calmarza

2.402. — Villarroya de la Sierra

2.403. — Figueruelas

2.404. — Borja

2.405. — Mallén

2.406. — Bureta

2.407. — Longás

2.415. — Cetina

2.418. — Malanquilla

2.419. — Ricla

2.420. — Novillas

2.421. — Calatayud

2.433. — Alberite de San Juan

2.442. — Belchite

2.444. — Cimballa

2.445. — Nuévalos

2.446. — Chodes

2.450. — Villarroya de la Sierra

Apéndice a la contribución territorial por riqueza rústica.

2.417. — Ildes

Cuentas municipales

2.415. — Cetina

Expedientes de altas y bajas de fincas urbanas.

2.407. — Longás

2.414. — Daroca

2.445. — Nuévalos

Expedientes de edificios y solares.

2.420. — Novillas

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

2.439. — Alberite de San Juan

Ordenanzas de exacciones.

2.447. — Magallón

Ordenanzas para formar el repartimiento general.

2.441. — Cuarte de Huerva

Padrón de urbana.

2.417. — Ildes

Padrón de cédulas personales.

2.440. — Cosuenda

2.448. — Morés

2.451. — Monreal de Ariza

Rectificación del padrón municipal de habitantes

2.401. — Calmarza

2.404. — Borja

2.407. — Longás

2.413. — Ariza

Recuento general de ganadería.

2.399. — Morata de Jiloca

2.404. — Borja

2.419. — Ricla

2.442. — Belchite

Repartimiento general.

2.404. — Borja

Reparto general de utilidades.

2.420. — Novillas

2.442. — Belchite

2.443. — Alarba

ALARBA

Núm. 2.443.

Para su provisión interina, hasta que pueda serlo en propiedad, se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 2.000 pesetas,

cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los solicitantes, que deberán pertenecer al Cuerpo de Secretaríos de Administración Local, dirigirán las instancias, reintegradas en forma, a esta Alcaldía en el plazo de ocho días.

Alarba, 30 de abril de 1937. — El Alcalde, José Berbegal.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.436.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

En virtud de providencia de hoy del señor Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de esta ciudad, se notifica por medio de la presente cédula al penado Antonio Huertas Maldonado y al responsable civil subsidiario, D. Hermenegildo Montero Espinosa, la sentencia recaída en la causa núm. 385 de 1934 seguida contra el citado Antonio Huertas Maldonado por el delito de imprudencia, por la que se le condenó a la pena de cuatro meses de arresto mayor, accesorias y costas e indemnización a los herederos del perjudicado de diez mil pesetas; y por insolencia de dicho procesado se condena al responsable civil subsidiario, D. Hermenegildo Montero Espinosa, al pago de la expresada indemnización.

Zaragoza, veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario judicial, Fernando García Barsala.

Núm. 2.433.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de la ciudad de Zaragoza en el expediente núm. 14-1933, sobre aplicación de la Ley de Vagos contra Cirilo Pérez Barrios, cuyo actual domicilio se ignora, se notifica al mismo por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, que este Juzgado dictó auto con fecha 24 del actual dando por cumplidas todas las medidas adoptadas contra el mismo y a que fué condenado por sentencia de 28 de mayo de 1934, y que en su virtud se acuerda archivar este expediente.

Y para que sirva de notificación en forma al referido Cirilo Pérez Barrios, en cumplimiento de lo mandado expido la presente en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.452.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción del partido de Daroca;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 16 de 1937, a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Mariano Peligero Sánchez, vecino de Villanueva de Jiloca, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo corres-

pondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y *Boletín Oficial* de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Daroca a uno de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Juan González. — El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 2.339.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 46 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Víctor Galizo Garcés, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete. — Eduardo Aizpín. — El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.339.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 47 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Mariano Bona Gómez, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete. — Eduardo Aizpín. — El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.339.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 48 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Florian Abadía

Cavero, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.339.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 49 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Daniel Villa Sagaste, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.339.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 50 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Dionisio Lacasa Abadía, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.339.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 51 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Francisco Arilla Abadía, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.339.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 52 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Mariano Berges Iñiguez, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.339.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 53 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Miguel Aisa Florián, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personal

mente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.339.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 54 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Angel Lambán Larrodé, vecino de Ejea de los Caballeros, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.259.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 55 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Maximino Sarria Nogué, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.425.

HUESCA

D. José María Molinero Mercado, Juez de instrucción de Huesca y su partido;

Por el presente edicto se hace saber queda sin efecto la requisitoria llamando y ordenando la busca de la procesada Adoración Navarro Salinas en sumario número 14, rollo 43, de 1936, sobre uso de nombre supuesto, publicada en el *Boletín Oficial* de esta provincia fecha 9 del corriente mes, número 82, y en el de la de Zaragoza del siguiente día 10, número 84, por haber sido capturada aquella por la Guardia Civil del puesto de Mediana (Zaragoza) e ingresada en prisión.

Dado en Huesca a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—José María Molinero.—El Secretario: P. H., Miguel Donado.

Juzgados municipales.

Núm. 2.424.

IUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a D. Faustino Clemente, cuyo paradero se ignora y que tuvo su último domicilio en la ciudad de Sigüenza, para que el día 17 de mayo próximo, a las diez, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a fin de celebrar el juicio verbal civil interpuesto contra el mismo por el Procurador D. Ramón Bravo, en nombre de la Sociedad mercantil «Sobrinos de C. Valero», sobre reclamación de 384'60 pesetas, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos treinta y siete.—Alfonso de Castro.—Ante mí, José Iranzo.

Núm. 2.423.

IUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a don Arturo Celma, cuyo paradero se ignora, para que el día 10 de mayo próximo, a las diez y treinta, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a fin de celebrar el juicio verbal civil interpuesto contra el mismo y otros por D. Joaquín Peyrona Tudury, representado por el Procurador D. Ramón Bravo, sobre reclamación de 918'50 pesetas, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y siete.—Alfonso de Castro.—Ante mí, José Iranzo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

5



Juzgado de primera instancia de

Sos del Rey Católico

Año de 1937

Nº en la Comisión 807

Nº en el Juzgado 58

EXPEDIENTE

instruido por delegación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad que se deba existir por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional de vecinos de Vincastello

Liray Galarraga Izquierdo



Secretaria Judicial de

Don Elias Gervas Uñeta



WINDY



W^o 58-1907 / 1

(Dirigente Izquierda Republicana)

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.^o del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Juan Gallarraga Erquerro de Unestillo, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.^a de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 807

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 24 de Abril de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. Fernando Jandón Juez de instrucción de Los

NOTA. - Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente

PEDRO

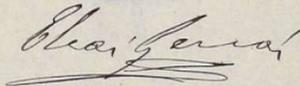
2-6

Providencia del Juez Sr. Lazon y) Sos del Rey Catolico a veintiocho de
 Surroca _____)
 Abril de mil novecientos treinta y sie
 te.

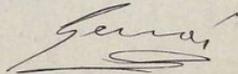
Proveida orden de la Junta Provincial que determina el artº 3º del
 Decreto de 10 de Enero ultimo con respecto al vecino de Uncastillo Juan
Galarraga Laguna acusese recibo, instruyase expediente, registre-
 se, y en cumplimiento de lo determinado en el apartado d) del artº 3º de
 la orden de la Junta Tecnica del Estado de fecha 10 de Enero citado y que
 desarrolla los preceptos del Decreto antes indicado, recibase declaracion
 al inculpaado, a cuyo efecto será citado de comparecencia ante este Juz-
 gado; reclamense informes de la Alcaldia, Guardia civil y Juzgado municipi-
 pal de Uncastillo, y evacuen se cuantas citas importantes resulten de lo
 que se actue. En atencion a lo que aparece de la orden que vá por cabeza,
 se decreta el embargo de todos los bienes propiedad del presunto inculpa-
 do, formandose como está prevenido el oportuno ramo separado sobre es-
 te particular, que se encabezará con testimonio de la repetida orden y de
 lo necesario de este proveido en donde se actuará cuanto concierna a di-
 cho embargo.

Lo mandó y firma el Sr. Don Fernando Lazon y Surroca, Juez
 de primera instancia de esta villa y su partido de que doy fé.

Ante mí



Diligencia. = Seguidamente se acusa recibo, se registra la incoacion del ex-
 pediente, se dirige carta orden para la citacion del inculpaado al Juzgado
 inferior y se forma el ramo separado acordado: doy fé.



Diligencia. Para hacer constar que queda unida a continuacion la carta orden cumplimentada dirigida al Juzgado inferior para la citacion del inculcado: doy fé en Sos del Rey Catolico a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Gervasi

23

Sumario nº de 1937

Sobre
Expediente de incautación
Contra



De orden de S.Sa y en virtud de lo acordado en el sumario anotado al margen, dirijo a V.la presente que me devolverá cumplimentada por el conducto de su recibo sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pié.

Dios guarde a V.muchos años.

Sos del Rey Catolico, a 28 de Abril de 1937

El Secretario

Sr. Juez municipal de

Uncastillo

Diligencias interesadas

Que se cite de comparecencia ante este Juzgado para el día siete de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, al objeto de recibirle declaración al vecino de ese pueblo

Juan Galarraga Erquerra



Pro



Complir y reportar lo mandado de
 Sr. Don Ramon Ray Ariza Intendente
 de Ultramar a Par de Mayo de 1737

El Excmo. P. J. M. R.
 Ramon Ray Intendente

Delegacion para la expedicion que se intenta de legacion
 formada en el Obsequio de este Excmo. Obispo
 de Canarias

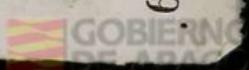
Citacion de orden } En el mismo dia yo el Alcaide
 Juan Galanaga } como delegado del Sr. Secretario
 de Indias } para que la Citacion del arribado se
 haga en su domicilio, con entrega de
 la cedula de citacion que se entrega y firma, y se
 en una persona de esta ciudad

Maria Aleandierre El Alcaide
 H. Albaniano Guerra

Delegacion para la expedicion de la citacion a proveer
 de un Obispo

—
 —

M. 8.284.789



Declaración de

Juan Calarraga

Ezquerria

En la villa de Sos del Rey Católico, a siete

de Mayo

de mil novecientos treinta y siete

ante el Sr. Juez y de mí el Secretario, compareció el testigo expresado, quien ins-
truido por S. S. en legal forma, habiendo prestado juramento

_____ y héchole las advertencias del artículo 446
de la Ley procesal, las que ofreció cumplir, fué preguntado por las generales del
artículo 436 de la misma Ley y manifestó llamarse como queda dicho

_____ de treinta y cinco años de
edad, de estado casado, profesión carpintero, vecino
de Uncestillo, con domicilio en la misma villa
que no ha sido procesado

y de las demás que le han sido explicadas

le comprenden

A preguntas de S. S. contesta:

Que el dicente se afilió al partido de Izquierda Republicana
en el año 1931, ejerciendo unos seis o siete meses antes del
diez y nueve de Julio el cargo de Vice-presidente de dicho
partido: que como afiliado y como vice-presidente en ningún
momento hizo propaganda revolucionaria ni subversiva no
guardando concomitancia ninguna con los demás dirigentes
de los otros partidos políticos que formaban el Frente
Popular pues por el contrario siempre estimó el dicente
que las ideas que sustentaban no era posible llevarlas a
la práctica y eran perturbadoras y contraproducentes, por
cuya razón mantuvo discusiones con los dichos directivos
para contrarrestar sus propagandas: que no ejerció nunca

ningun otro cargo en el Frente Popular: que como tiene dicho jamas contribuyó con sus actos a crear la situacion que produjo el alzamiento Nacional, pues revite que la actuacion de los partidos extremistas estaba en pugna con las ideas de orden y legalidad que siempre ha profesado el dicente, y por cuya razon y por crear el dicente que tales ideas representaba, es por lo que se afilió a dicho partido de Izquierda, siendo incluso perseguido por los extremistas: Que pueden atestiguar lo manifestado por el dicente, entre otros vecinos de Uncastillo, D. Ramon Gay Juez municipal, D. Manuel Cortes y Don Ricardo Vives.

Leída que le fué a su eleccion y hallada conforme, se afirma y ratifica Firma despues que D. D. de que doy fé.



Juan Galarraga

Blas Gervasi

59

litre, Sr.

Contestando a su atenta comunicacion de
de Abril último en la que interesó informar a
los extremos indicados en la misma acerca de
cino de esta villa, *Juan Galarraga*
Esquerola debe informar: que dicho sujeto
perteneció al partido *Seguimur Republicano*
Q por su actuación y oposicion al
vimiento Nacional debe considerársele responsa-
ble de daños y perjuicios, habiendo laborado
un modo cierto crear la situacion que produjo
el alzamiento Nacional. que *ejerció*
cargo *dirigido en dichos partidos y recibí-*
siempre por sus ideas coartadas y
intenciones. Como testigos pueden deponeer los v
cinos de esta D. *Everisto Sierra Nuevo* y *D. Ma-*
nuel Cortés Gohi.

Dios guarde a V. D. muchos años.

Uncastillo 4 Mayo de 1937.

El Jefe

Ramon Paz

litre Sr Juez de Instruccion de
sua del Rey Católico.



SECRET

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs, but the characters are too light and blurry to be transcribed accurately.

8/10

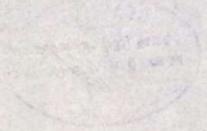
En contestación a su respetable escrito de fecha 15 de abril último, sobre informe de Juan Palanaga Esquina POR LO que respecta a la actuación antes mencionada del MOVIMIENTO NACIONAL, tengo el honor de participar a V.S. que dicho individuo está en la actualidad presunto por sus ideas marxistas, predicaciones y ataques que responsable respecto en oposición al mencionado MOVIMIENTO NACIONAL. _____ cargo político de _____, a contribuido con sus predicaciones a inculcar las ideas políticas del Frente Popular _____ cargo directivo de Manuel Seguíndez H. P. Villanar por su actuación dio lugar a la situación que provocó el ALZAMIENTO NACIONAL pudiendo indicar a los vecinos de reconocida solvencia moral Don Patricio Lopez Monquilen y Don Manuel Guinda Puyo, para oponerse entre dichos extremos.

Dios guarde a España y a V.S. muchos años.
 Uresavillo 11 de Mayo de 1937

El Comandante del Puerto
Eduardo Jorjia
Boque



[Faint, illegible handwriting throughout the page]



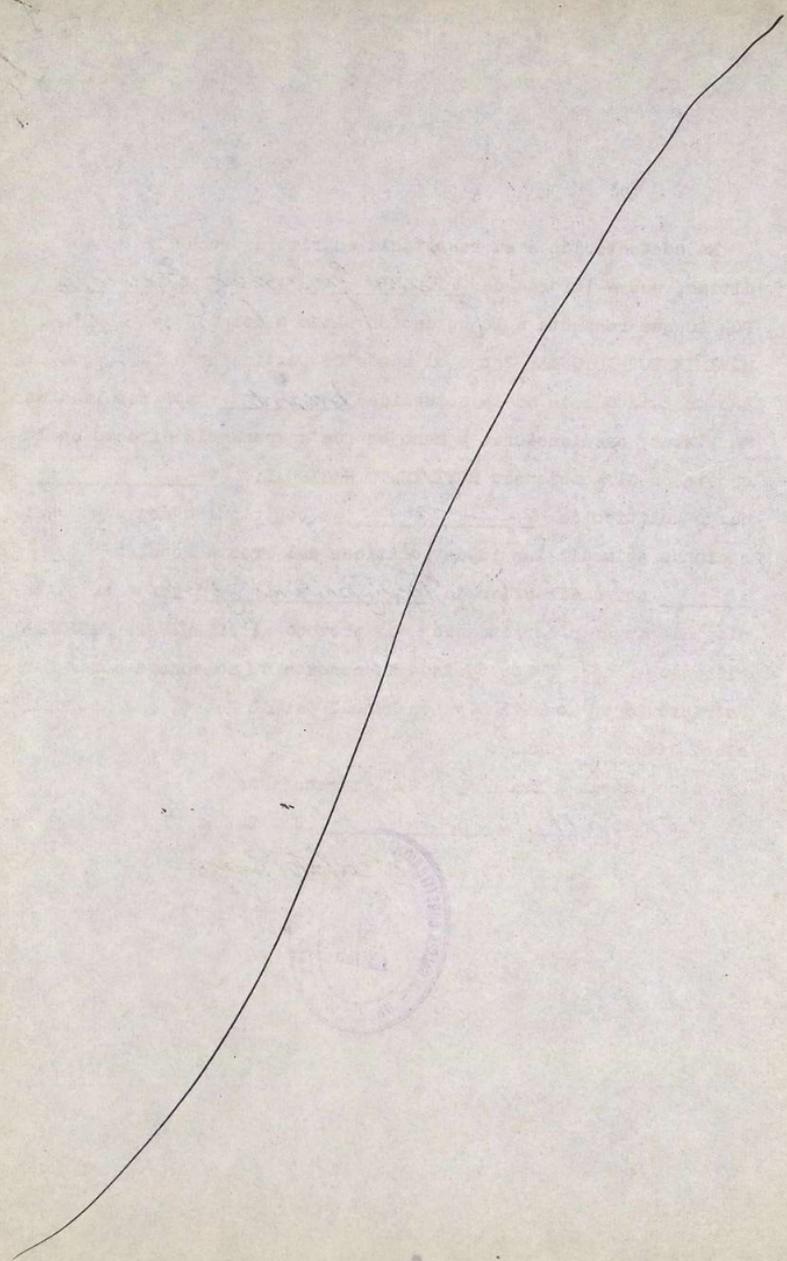
Handwritten marks in the top right corner, possibly initials or a signature.

En contestación a su respetable escrito de fecha 23 de abril último, sobre informe de Juan Galarraga Escrivá POR LO que respecta a la actuación antes o después del GLORIOSO MOVIMIENTO NACIONAL: tengo el honor de participar a V.S., que dicho individuo está en la actualidad presente: por sus ideas marxistas, predicaciones y manejos fue responsable directo en la oposición al mencionado MOVIMIENTO NACIONAL: _____ cargo político de _____ a contribuido con sus predicaciones a inculcar las ideas políticas del Frente Popular _____ cargo directivo de Voz del Povo y por su actuación dio lugar a la situación que provocó el ALLAMIENTO NACIONAL: pudiendo indicar a los vecinos de reconocida solvencia moral Don Patricio Lopez Mongeluz y Don Manuel Guixá Etxe, a los que se refieren sobre dichos extremos:

Dios guarde a España y a V.S. muchos años
 Zamorillo 11 de enero de 1957

Calisto Tanzi


11/11/11



$$\frac{8}{12}$$

Providencia del Juez Sr. Lenzon y } Sos del Rey Catolico, a quince de Mayo
 Surroca _____ de mil novecientos treinta y siete.

Los anteriores oficios y ejemplar del Boletin Oficial, unense al expediente de su razon, y dirijase carta orden al Juzgado municipal de Uncastrillo, para que se reciba declaracion a Don " atricio Lopez, Don Evaristo Sierra, Don " D. Ricardo Vicos Manuel Cortes, Don Manuel Guinda, y Don Emilio Bayarta, y concretamente manifiesten cuanto sepan y les conste de ciencia cierta sobre la actuacion de Juan Galarraga "Zuerra en oposicion al Movimiento Nacional.

Lo mandó y firmo a. de hoy 16.

Ante mi

Blas Jover

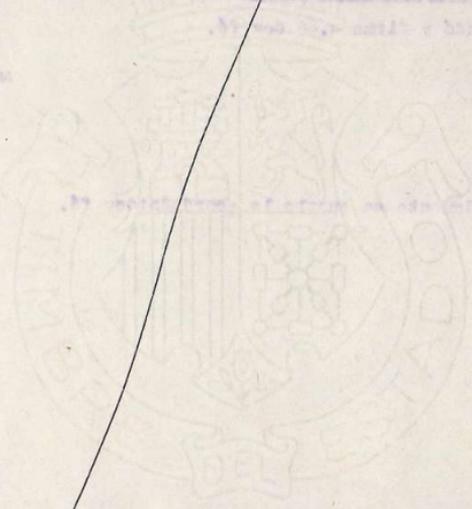
Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: hoy 16.

Jover



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

In etc.



Expediente nº 58

Contre

Juan Galarraga



Sr. Juez municipal de

Uncestitillo

Diligencias interesadas

Que se recibe declaración a Don Patricio Lopez, D. Evaristo Sierra, Don Manuel Cortes, Don Mariano Giron Manuel Guinda y Don Emilio Bayarte, y concretamente manifiesten cuanto senan y les conste de ciencia cierta sobre la actuacion de Juan Galarraga Ezquerre en oposicion al Movimiento Nacional.

9/10

De orden de S. Sa y en virtud de lo acordado en el expediente anotado el margen, dirijo a V. la presente que me devolverá cumplimentada por el conducto de su recibo, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pie. Dios guarde a V. muchos años. San del Rey Catolico, a 15 de Mayo de 1937

El Secretario

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

videncia y cumplida y reportada. Lo mandamos
Fue a. de. Juan & Ramon Gay Juan
Municipal de Uncastillo a 20 de Mayo.



El Sr.

Ramon Gay

P. J. M.

J. J. M.

Señor En el mismo día se dio orden
al Aguacil para lo citado verbal de
lo tenido ante este Juzgado de oficio
para que

Señor Complementada se devuelva a su
Estado de oficio

10
14

Declaración del testigo

En la Villa de Guacastillo a 24 de
Dn. Manuel Pineda Arce de mil novecientos treinta y siete,
ante D. Ramón Gay Auria, Juez municipal de la misma y de mi el infres-
crito secretario, comparece el testigo anotado al margen, a quien el
Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma legal manifestando lla-
marse como queda consignado, de 44 años de edad de profesión Industriero

de esta vecindad que no le comprenden las generales de la ley que
previamente le han sido explicadas y preguntado para que concretamente
manifieste, cuánto sepa y le conste de ciencia cierta sobre la actuación
de Guerra Subterránea Española en oposición al movimiento nacion-
al. Dice: Las una de las causas del primer de Segunda
República de España por su oposición al triunfo
del movimiento nacional

Leída a su elección por mi el secretario la anterior declaración
en su contenido se afirmó y ratificó el declarante y la firmo con el
Sr Juez de que doy fe

Ramón Gay Auria Manuel Pineda
Manuel Pineda

Declaración del testigo

En la Villa de Unacastillo a *14* de *la*
Du. *Eranito Linares Paez* *40* de mil novecientos treinta y siete, ante D. Ramon Gay Auris, Juez municipal de la misma y de mi el infrascrito Secretario, comparece el testigo anotado al margen, a quien el Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma legal manifestando llamarse como queda consignado, de *40* años de edad de profesión *En plebe* de esta vecindad que no le comprenden las generales de la Ley que previamente le han sido explicadas y preguntado para que concretamente manifieste, cuanto sepa y le conste de ciencia cierta sobre la actuación de *Juan Galanaga Egozuma* en oposición al Movimiento Nacional, Dice: *Fue un dirigente del partido de Siguanza republicano; que se terminó en dicho Estado con la conducta de este partido Compañero en contra del Movimiento Nacional*

Leída a su elección por mi el secretario la anterior declaración en su contenido se afirmó y ratificó el declarante y la firmó con el Sr Juez de que doy fe.

Ramon Gay
JF

Eranito Linares
J. Galanaga

11
15

Declaración del testigo

En la Villa de Uncastillo a 27 de

Dn. Manuel Francis Pizarro Mayor de mil novecientos treinta y siete, ante D. Ramón Gay Auria, Juez municipal de la misma y de mi el infrascrito Secretario, comparece el testigo anotado al margen, a quien el Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma legal manifestando llamarse como queda consignado, de 49 años de edad de profesión fu-
dentista de esta vecindad que no le comprenden las generales de la Ley que previamente le han sido explicadas y preguntado para que concretamente manifieste, cuanto sepa y le conste de Ciencia cierta sobre la actuación de Gran Salomón Cegueras en oposición al Movimiento Nacional, Dice: Que fue dirigente de Fugueras
repúblicas actas de actas de los opositores
al Movimiento Nacional

Leída e su lección por mi el secretario la anterior declaración en su contenido se afirmó y ratificó el declarante y la firmó con el Sr Juez de que doy fe.

Ramón Gay
Auria

Manuel Pizarro
Francisco

Declaración del testigo

En la Villa de Uacastillo a 25 de
 Dr. *Emilio Pascual Aguilar* Jefe de mil novecientos treinta y
 siete, ante D. Ramón Gay suris, Jefe municipal de la misma y de mí el
 infrascripto Secretario, comparece el testigo anotado al margen, a quien
 el Sr. Juez le recibió juramento que prestó en forma legal manifestando
 llamarse como queda consignado, de años de edad de profesión *Com
 Panteón* de esta localidad que no le comprenden las generales de la
 Ley que previamente le han sido explicadas y preguntado para que concre-
 tamente manifieste, cuanto sepa y le consta de ciencia cierta sobre la
 actuación de *Juan Salameyo Egues* en opo-
 sición al Movimiento Nacional, dice: *Los políticos el pueblo
 de Tiquisaca repudian a como a un extranjero y no
 reconocen su poder en Cuba. Los Movimientos
 Nacional*

Leída a su elección por mí el Secretario la anterior declaración
 en su contenido se afirmó y ratificó el declarante y la firmo con el Sr.
 Juez de que doy fe.

Ramón Gay
JF

Emilio Pascual
Secretario



Declaración del testigo

En la Villa de Uncozttillo a 26 de

Dr. Ramón Gay Auria Procurador de mil novecientos treinta

y siete, ante D. Ramón Gay Auria, Juez municipal de la misma y de mi el infrescrito Secretario, comparece el testigo anotado al margen, a quien el Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma legal manifestando llamarse como queda consignado, de 54 años de edad de profesión

Nada de esta vecindad que no le comprenden las generales de la Ley que previamente le han sido explicadas y preguntado para que concretamente manifieste, cuanto sepa y le conste de Ciencia cierta sobre la actuación de Juan Galanaga Espinosa en oposición al Movimiento Nacional, Dice: Que sabe que en vecindad de San Juan de los Rios vive un individuo en oposición al Movimiento Nacional

Leída a su elección por mí el Secretario la anterior declaración en su contenido se afirmó y ratificó el declarante y la firmo con el Sr Juez de que doy fe.

Ramón Gay Auria
[Signature]

Ricardo Vives
[Signature]
Secretario
[Signature]

Declaración del testigo

En la Villa de Uacastillo a

De.

de mil novecientos treinta

y siete, ante Sr. Ramón Gay Auria, Juez municipal de la misma y de mi el
 infrascrito secretario, comparece el testigo anotado al margen, a quien
 el Sr. Juez le recibió juramento que prestó en forma legal manifestando
 llamarse, como queda consignado, de años de edad de profesión

de esta veintidós que no le comprenden las generales de la Ley
 que previamente le han sido explicadas y preguntado para que concreta-
 mente manifieste, cuanto sepa y le conste de ciencia cierta sobre la
 acusación de en oposición al

Movimiento Nacional, dice

Leída a su elección por mi el secretario la anterior declaración
 en su contenido se firmó y ratificó el declarante y la firmo con el
 Sr. Juez de que doy fe.

LA RESIDENSE S A

43
77

Declaración del testigo

En la villa de Uncastillo a 5 de
 Dn Pedro Lope Novales Jr de mil novecientos treinta y
 siete, ante D. Ramón Gay Auria, Juez municipal de la misma y de mi el
 infrascrito Secretario, comparece el testigo anotado al margen, a quien
 el Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma legal manifestando
 llamarse como queda consignado, de 57 años de edad de profesión —
Medico de esta vecindad que no le comprenden las generales de la Ley
 que previamente le han sido explicadas y preguntado para que concretamen
 te manifieste, cuanto sepa y le conste de Ciencia cierta sobre la ac
 tuación de Juan Salazarza Egozco en oposición al
 Movimiento Nacional, Dice: Le doy fe de que el Sr. Salazarza Egozco
sigue siendo Republicano, su actitud es opuesta
al Movimiento Nacional

Leída a su elección por mi el Secretario la anterior declaración
 en su contenido se afirmó y ratificó el declarante y la firmo con el Sr
 Juez de que doy fe.

Ramón Gay

Pedro Lope Novales

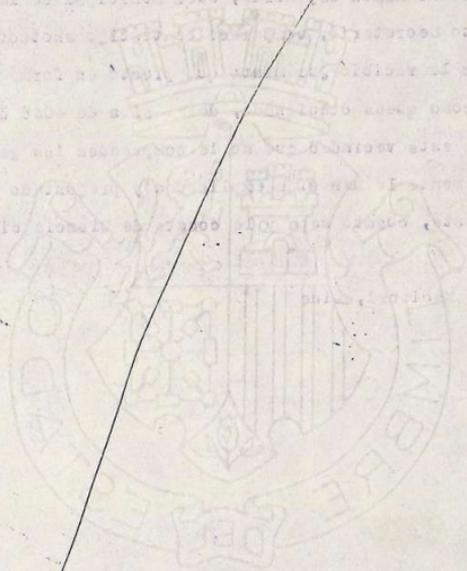
J. M. Navarro

1100000000

18



Faint, mostly illegible text in the upper half of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Faint, mostly illegible text in the lower half of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

LA GELICORSA

118

Providencia del Juez Sr. Lanson) Sos del Rey Catolico, a tres de Agosto
y Surroca _____)
de mil novecientos treinta y siete.

Habiendose recibido con esta fecha los datos relativos a las personas que viven con el presunto inculcado, hagase constar por diligencia, y estando practicadas todas las diligencias pertinentes a juicio del que provee, con el resumen a que hace referencia el apartado d) de la orden de diez de Enero ultimo, remítase el expediente juntamente con el ramo separado de embargo a la Superioridad con atento oficio y dejando nota.

Lo mandó y firmo S. Sr. dox fé.

Ante mi

Blca. Gervasi

Diligencia. Para hacer constar que segun resulta de los informes adquiridos el presunto responsable Juan Galarraga vive con su esposa Maria Alcubierre, y dos hijos del matrimonio llamados Patricio y Sergio de 8 y 6 años de edad, respectivamente: dox fé, asi como de que carece en absoluto de toda clase de bienes.

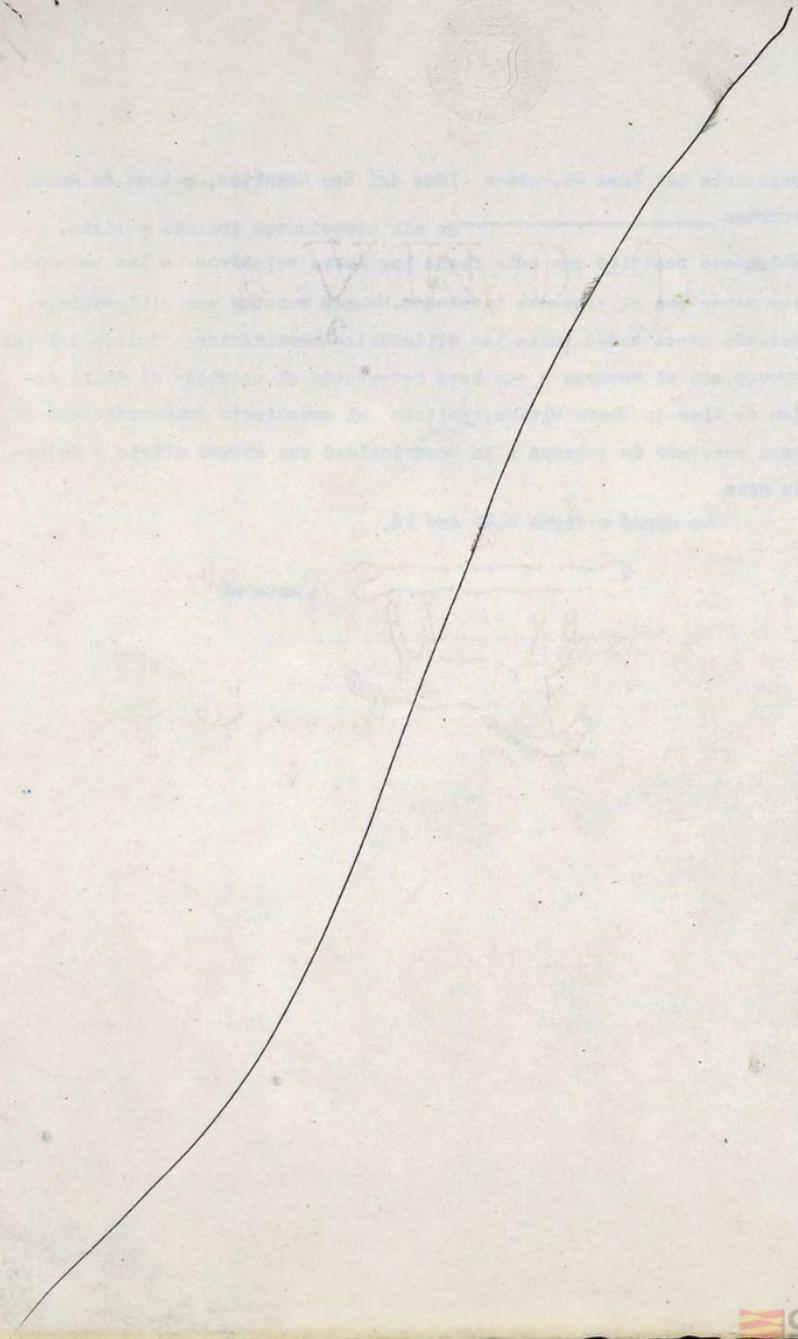
Gervasi

Otra Alcabiente dia cuatro de Agosto y compuesto de 14 folios utiles se remite el presente expediente a la Superioridad, juntamente con el ramo separado de embargo compuesto de 5 folios y con el resumen ordenado: dox fé.

Gervasi



Faint, illegible text visible through the paper, likely bleed-through from the reverse side.





Juzgado de primera instancia de

de San del Rey Catolico

Nº en la Comision 203

Nº en el Juzgado 58

Ramo Separada De Embargo
del

EXPEDIENTE

Instruido por Delegacion de la Comision Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir al vecino de Vincastillo

Juan ^{es} Salavarga Lequerua



Secretaria judicial de

Don Elias Cervas Questa



Vertical text or markings along the right edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mostly illegible but appears to be arranged in a list or columnar format.

Don Elias Gervás Cueta, Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido

CERTIFICO: que en el expediente formado ante este Juzgado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de Uncañiz Juan Salanueva Trujano apearos entre otras las diligencias, que en lo necesario copiadas literalmente dicen así:

"Haciendo uso de las facultades conferidas por el artº 6º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión Provincial de mi presidencia ha acordado designar a V.º. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad que se deba exigir a Juan Salanueva Trujano de Uncañiz como consecuencia de su oposición al tráfago del Movimiento Nacional, debiendo atenderse V.º. su aplicación a lo dispuesto en dicho Decreto, y en la norma 3ª de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 del pasado mes de Enero, cuidando escrupulosamente de que no se supere a inculcación y trabas otras bienes que aquellos que pertenecen exclusivamente al inculcado. Sirvese a cuasar recibo de la presente orden. Caracaña 24 de Abril de 1937 = Julian Luis Lasierra =ubricado."

"Providencia del Juez Sr. Don Fernando Lanzon y Surroca. = Bos del Rey Católico, a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y siete. En atención a lo que aparece de la orden que va por arriba, se decreta el embargo de todos los bienes propiedad del presunt inculcado, formandose cobro no está prevenido el oportuno ramo decorado sobre este particular que se encabezará con testimonio de la repetida orden y de lo necesario de este provido en donde se actuó cuanto conlerna a dicho embargo. Lo mandó y firma el Sr. Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de que doy fé. = Lanzon y Surroca = Ante mí = Elias Gervás =ubricados."

Concuerda exactamente con sus originales a los que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo acordado, extiendo el presente que firma en Bos del Rey Católico, a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y siete.



Elias Gervás

Providencia del Juez Sr. Lanzon y Surroca } Bos del Rey Católico, a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Dirijase esta orden al Juzgado municipal de Uncañiz, para que proceda el embargo de todos los bienes que sean de la propiedad exclusiva del presunto inculcado, teniendose en cuenta en el embargo lo determinado en las leyes de Injusticia Criminal y civil, según la naturaleza de los bienes una vez realizada el embargo seوعية los bienes objeto del mismo, y se harán constar en su caso cuáles puedan ser sus rendimientos. Lo mandó y firma = doy fé.

Ante mí

Elias Gervás

Diligencia. Se cumplió en Uncañiz a los 24 de Abril de 1937 = doy fé.

Gervás

21

Expediente de incautación

Contra

Juan Galarraga



Br. Municipal de

De orden de V. Sa y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a Vd. la presente, que se devolverá cumplimentada, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al víd.

Dios guarde a V. muchos años. San del Rey Catolico, a 29 de Abril de 1937

El Secretario

Manuel Ferrer

Vicario

Diligencias Intercedidas

Que se proceda al embargo de todos los bienes que sean de la propiedad exclusiva del presunto inculpado Juan Galarraga Laguna, de esa localidad, teniendo en cuenta en el mismo los determinados en las leyes de juzgamiento Criminal y civil segun la naturaleza de los bienes.

Una vez realizado el embargo se tasarán los bienes objeto del mismo, y se harán constar cuales pueden ser en su caso los rendimientos.



Fco

videncia y compare lo mandado en la anterior Carta
Dada en Madrid a diez y nueve de Mayo de mil y ochocientos
veintinueve años para la obligacion de embayar se dio
comienzo al Alguacil de esta Jura de la Infancia
de moros y calanias certificacion catatral de las cosas
amovibles a nombre del Sr. Palanque Segura, para
la mayor eficacia de la obligacion y se acordaron los
mandos y fijos. Don Ramon Gay Jefe Municipal
de Alcala de Henares a 11 de Mayo 1827



El Sr.

Ramon Gay

P. M.

Goyasurob

Delgado En el mismo día se refirió al Sr.
Alguacil de esta Villa: Doy fe

Don Ramon de Certificacion Catatral
Vida a esta diligencia. Doy fe.

M. 8.284.978

DON ISAIAS MELQUIES Y DURAN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA FIDELISIMA VILLA DE URCASTILLO.

Certifico: que examinados el amillaramiento, sus apendices, repartos de contribución, registro fiscal de edificios y solares y demas antecedentes que obran en estas oficinas a mi cargo resulta que DON Juan Galarraga Ezquerro..... no aparece inscrita a su nombre finca alguna ni tampoco figura en la matricula industrial

Y para que conste y apeticion del Sr. Juez Municipal de esta Villa expido la presente visada por el señor Alcalde en la Villa de Urcastillo a veintitres de julio de mil novecientos treinta y siete.

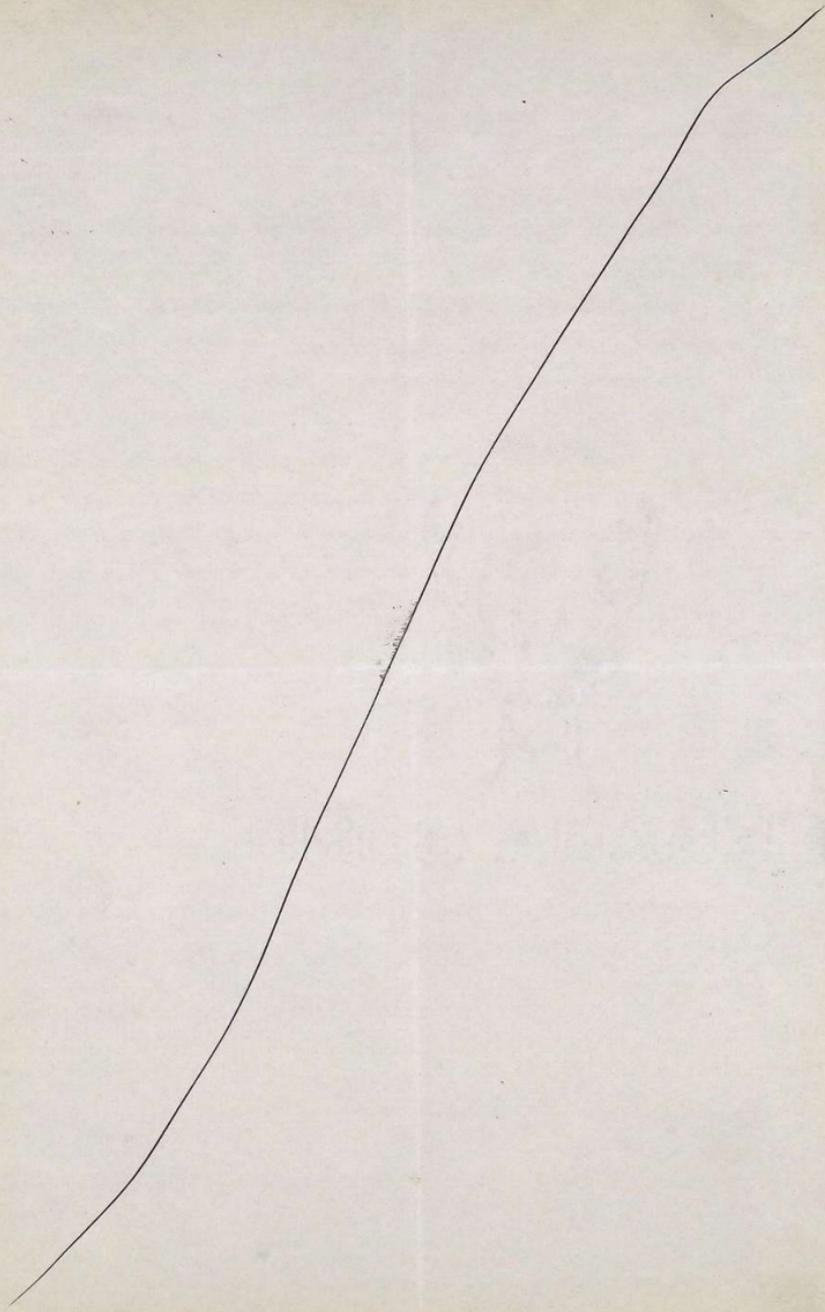


Vº. Bº.
El Alcalde.

Calisto Lopez

El Secretario.

Isaias Melquies y Duran



liquida negativa de En la villa de Huamantla a veinti
 embargo de bienes Trecho de Julio de mil novecientos
 de pronto sual. Dicho y hecho el Alguacil de este
 por Juan Galavaga Juegado El Morisco Juanita Palacin
 Equena
 oídas de sus el letrado de Contingencia
 en el domicilio del presunto inculpado Juan
 Galavaga Equena para proceder al embargo
 de bienes de su propiedad como se contiene en
 la carta oíson que antecede y cuarenta y siete en
 el dicho Alguacil le requirio para que obsequiare
 los bienes de su propiedad en que trata en
 dicho y contada que sancio en absoluto de
 bienes

En este estado y no siendo Consonante
 este Juegado bienes de la propiedad del
 presunto inculpado Juan Galavaga Equena
 en que trata en dicho embargo se dio por terminada
 esta obsequencia que forma el requerimiento
 en el Alguacil Consonante de lo que yo el
 letrado obay fe
 Ma-anne Guernita

Juan Galavaga

J. M. Guernita

Formacion Testifical de un obrero

1.º Santiago Santiago En la Villa de Huastilla a veinte de
Enero de mil novecientos treinta y
siete ante Sr. Ramon Paz Jefe Jural
Municipal de la misma y de sus el denuncio
comparece el Testigo para esta informacion Santiago
Garcia Urbani quien el Sr. Jefe les recibio jura-
mento que presto en forma legal manifestando llamarse
como quien dice de 29 años de profesion carpintero
natural y vecino de esta Villa que no le comparece
los generales de la Ley y preguntado por lo concerniente
a manifestar cuando sabe y se cuenta sobre la tol-
vencia o inobediencia del presunto culpado Juan
Salanaga. En forma manifestada que a esto, no le
reconoce bien de ninguna clase y en tal
sentido lo constata en el presente.

Leida que lo ha sido al Testigo en
su comparencia le expuso y ratificó y lo
firmo con el Sr. Jefe de juzgado el
dichario día de

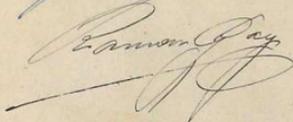
Ramon Paz

Santiago Garcia

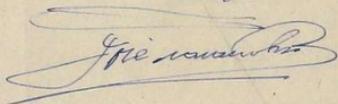
J. M. Guerrero

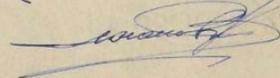
Domingo José Suro ^{de la Legación y ante la ciudad}
 Victoriano ^{Comprohese el Testigo José Suro}
 Victoriano a quien el Sr. Juan le recibí
 juramento que presto en forma legal en
 el domicilio de su casa como queda dicho el 10 año
 de edad de profesión electricista, recuso de esta
 Villa que no le comprende las facultades de la
 Ley y preguntado para que diga cuanto sepa y
 le es cierto sobre la solvencia ó insolvencia de
 don Juan Suro ^{de la Legación} Juan Suro
 dice que si este no le reconoce ninguna
 clave de bienes y en tal sentido lo comu-
 nica insolvencia

Dado que la ley visto al Testigo lo auto-
 riza declarar en un contenido de forma
 que sepa y lo firma con el Sr. Juan de
 que yo el Secretario doy fe

Ramón Poy


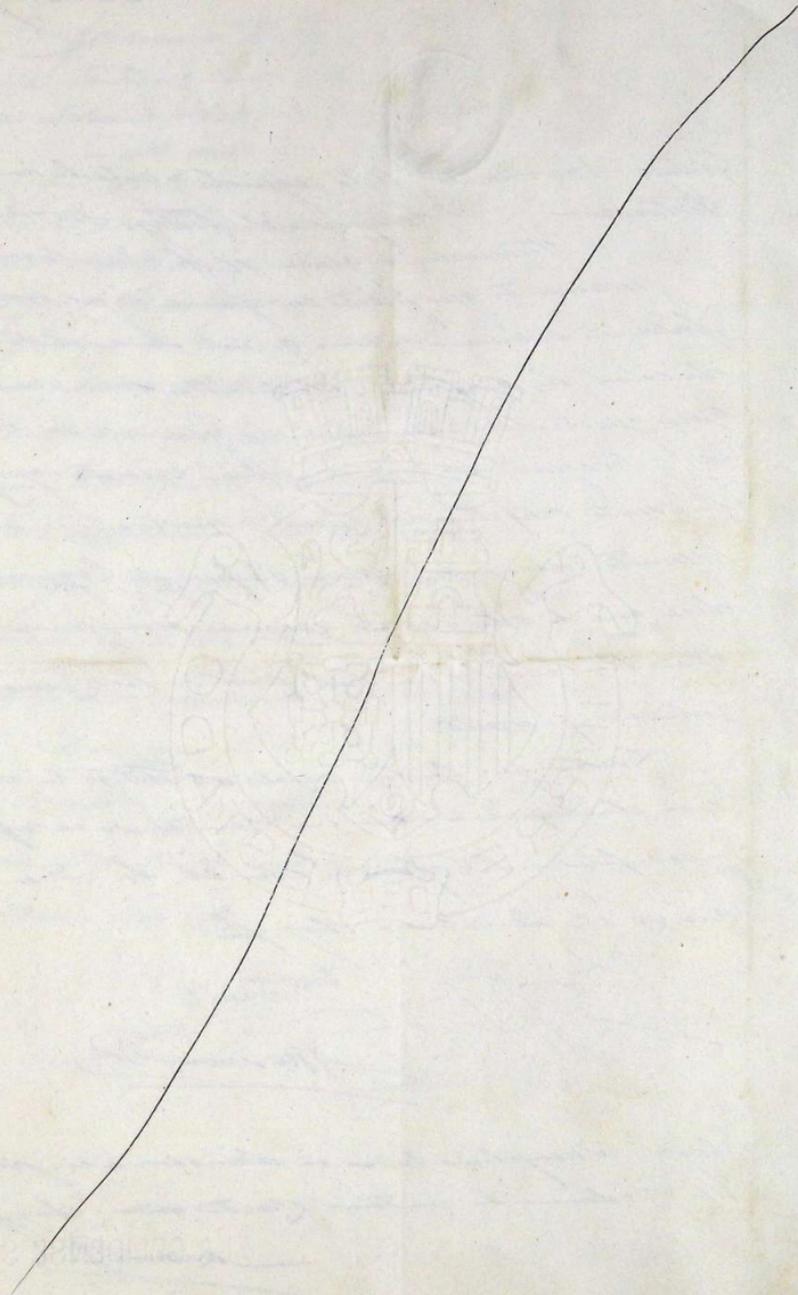
José Suro



Dado y cumplido todo se declara en pro-
 cedencia la anterior carta oída: doy fe


Asesores M.

20





Resumen del expediente a que hace referencia el apartado

d) del artº 3º de la orden de 10 de Enero 1937

Con fecha veintiocho del pasado mes de Abril, se recibió en este Juzgado orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de Leizaola, de fecha 24 del mismo mes, nombrando al que provee Juez Instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe existir a Juan Galarraga Ezquerre, vecino de Uncastillo (folio 1)

Con la misma fecha del recibo de dicha orden se dictó providencia mandándose formar expediente, recibir declaración al presunto inculcado, reclamar los informes pertinentes, y proceder al embargo de todos los bienes del presunto responsable, formándose sobre este extremo ramo separado (Fº 2)

Comparecido ante este Juzgado Juan Galarraga Ezquerre de 35 años, carnetero, vecino de Uncastillo, declaró: que se afilió en 1931 a Izquierda Republicana, ejerciendo el cargo de Vice-Presidente del mismo; que ni como afiliado ni como Vicepresidente hizo en ningún momento propaganda revolucionaria, no guardando concomitancias con los dirigentes de los otros partidos que formaban el frente popular, pues estimaba que las ideas que sustentaban no era posible llevarlas a la práctica y eran perturbadoras y contraproducentes, tratando en todo lo posible de contrarrestar las mismas; que no ejerció cargo político ni administrativo alguno, ni contribuyó con sus actos a crear la situación que produjo el alzamiento Nacional, que el dicente siempre ha profesado ideas de orden y de legalidad hasta el punto de haber sido perseguido por los extremistas. Citó como personas de solvencia para denotar sobre su conducta a D. Ramon Cav. D. Manuel Cortes y D. Ricardo Vives, el primero Juez municipal, y el último Médico. (Fº 4)

De los informes adquiridos y diligencias practicadas en el ramo de embargo resulta que Juan Galarraga vive con su esposa y dos hijos menores de edad y que carece en absoluto de toda clase de bienes (Fº 14 del expediente, y 1 a 5 del ramo separado)

Por la Guardia civil, Alcaldía y Juzgado municipal de Uncastillo, se informó en esencia: que Juan Galarraga perteneció al partido de Izquierda Republicana siendo Vocal de la Junta Directiva, distinguiéndose siempre por sus ideas exaltadas y revolucionarias que procuró inculcar entre sus vecinos, dando lugar con su actuación a crear el estado de cosas que provocó el alzamiento Nacional (folios 5, 6, y 7).

Recibida declaración de las personas citadas por el expedientador y las demás propuestas por las Autoridades informantes, entre ellas el Sr. Cura Párroco y Médico del pueblo, manifestaron todos en esencia que Juan Galarraga se fué dirigente del partido Izquierda Republicana, actuando y concitando en contra del Movimiento Nacional (Folios 10, 11, 12 y 13)

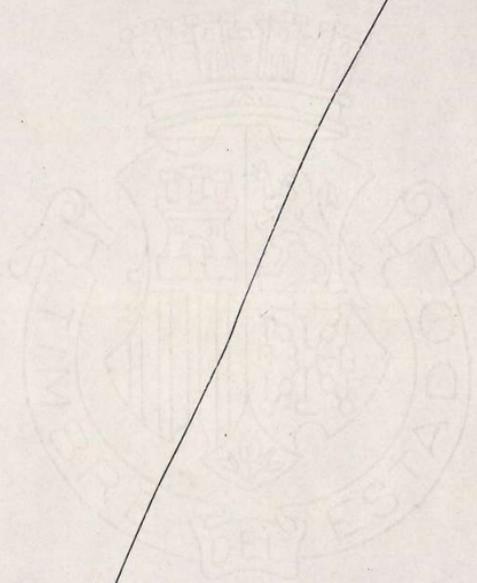
Por providencia de esta fecha y estando practicadas las diligencias pertinentes se ordenó recibir el expediente con el presente resumen y ramo de embargo a la Sup. Audiencia Provincial de Vizcaya (folio 14)

Sos del Rey Católico, a 4 de Agosto de 1937. Segundo de Triunfo

El Juez Instructor



REPTER. 71



Excmo. Sr. ²⁵

Expediente 807

Contre
Juan Galarraga

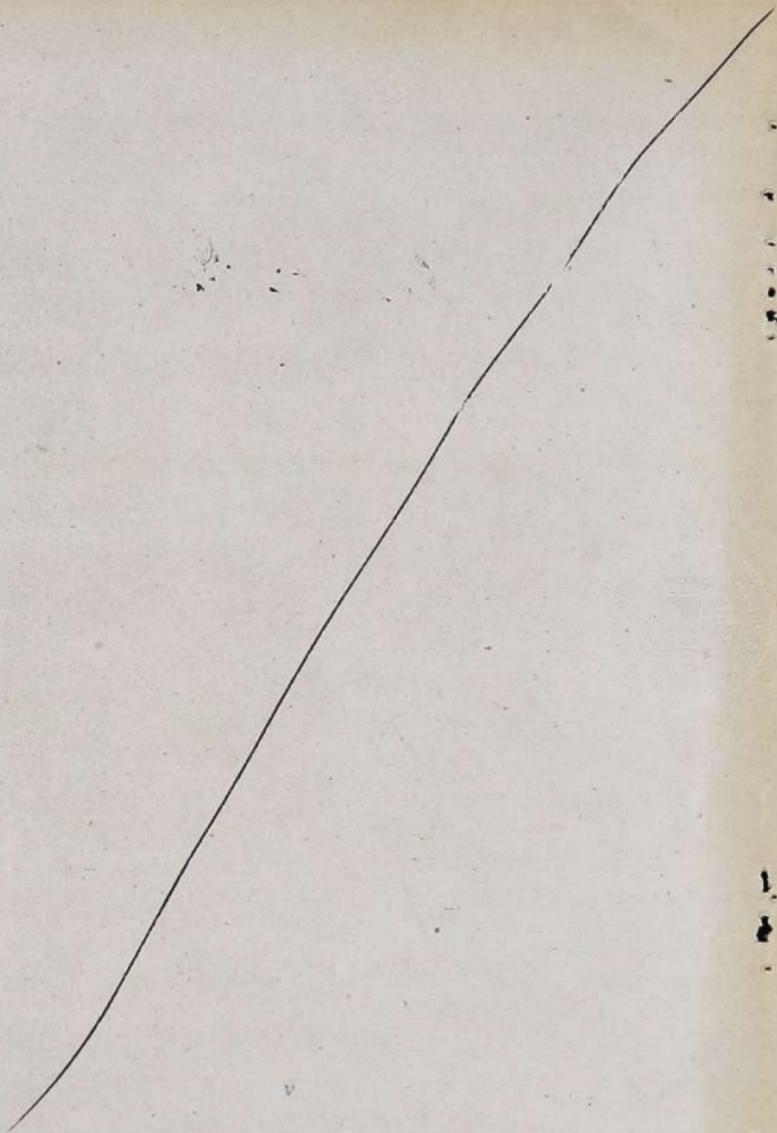
Compuesto de 14 folios utiles
adjunto tengo el honor de re-
mitir a V.E. el expediente a-
notado al margen, juntamente
con el ramo separado de em-
barco y resumen ordenado.
Dios guarde a V.E. muchos a-
ños.

Dea del Rey Catolico, a 4
de Agosto del año 1800
Triunfal



Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de In-
cautaciones

Caracas



27

Providencia.-Zaragoza diez de agosto de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Juan Garralaga Ezquerria, de Uncastillo, tiene el honor de informar lo siguiente:

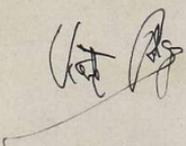
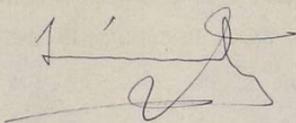
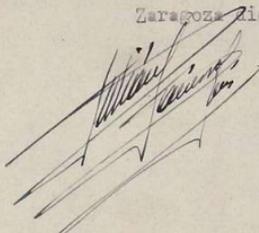
Que de lo actuado en el expediente se deduce que el inculpado perteneció al partido de Izquierda Republicana, en cuya Junta directiva desempeñó el cargo de vocal, distinguiéndose siempre por sus ideas exaltadas y revolucionarias, contribuyendo con su actuación a provocar el estado de cosas que motivó el Alzamiento nacional. Debe por todo considerárselo incurso en los apartados c) y e) del Bando de V. N. de 9 de febrero último, y exigirle la responsabilidad a que se refiere el Decreto nº 108 de la Junta de Defensa nacional.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en el expedientado procede, a juicio de esta Comisión, fijar en la cantidad de QUINIENTAS pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir pero deduciéndose de las actuaciones que el interesado carece de toda clase de bienes.

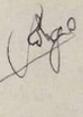
en donde poder hacer efectiva la citada responsabilidad procede archivar provisionalmente este expediente, sin perjuicio de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, para lo que se tomarán las oportunas medidas precautorias. >

V. B. no obstante, con mas acertado criterio, resolverá lo que estime mas conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez de agosto de mil novecientos treinta y siete.

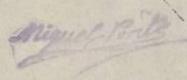
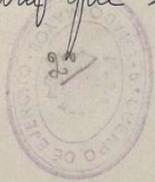


Diligencia.- Seguidamente se eleven estas diligencias, acompañadas de atento oficio, al Excmo. Señor General del 5º Cuerpo de Ejército, segun está ordenado; doy fé.



Zaragoza 15 Agosto 1937. - II Año Triunfal

Hace este expediente al Señor Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.



12, 22 #

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiera en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Juan Galarreta Ezquerra caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado 1) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculpa

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que se procede a declarar la responsabilidad civil de dicho Juan Galarreta, en la cuantía de quinientos pesetas por aparecer que fue Vocal de Izquierdas Republicanas, distinguiéndose siempre por sus ideas exaltadas y revolucionarias, contribuyendo con su actuación a provocar el estado de cosas que motivó el alzamiento.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculcado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que es idéntico igualmente que es el dictamen que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Juan Galarraga Ezquerro, de acuerdo con dicha Comisión, o bien el Auditor proceda a declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero último como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de Igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de quinientos pesetas de los bienes propios del nombrado Juan Galarraga Ezquerro.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de todo clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser alzado nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, volverá la actuado a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo su remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas necesarias para poder abrir nuevamente el expediente si el culpable viniera a mejor fortuna, y archivo de las actuaciones.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1937. II AÑO TRIUNFAL.

El Auditor.

P. O.

Juan R. Galarraga

2º DIC 1937

5865

Zaragoza 4 de Diciembre de 1.937.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

POR DELEGACION:
El AUDITOR DE GUERRA,

Jarabona



Providencia.—Zaragoza veintiseis de Enero de mil
novecientos treinta y siete.ocho.

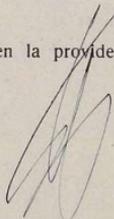
Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo
ordenado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército en el
Decreto de dos de Diciembre último, archívese
provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se
tuviera noticia de que el inculcado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto
se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad,
haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros
de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.



Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.



1900

Wladimir

1900

UNIVERSITY



1900

1900



ALCALDIA
DE LA FIDELISIMA VILLA DE
UNCASTILLO

Número

¡¡ VIVA ESPAÑA !!
111 AÑO TRIUNFAL

Recibida su atenta comunicacion de fecha 13 del corriente, referente al archivo del expediente anotado al margen; tomo nota del mismo y de la responsabilidad impuesta, por si el mismo llegase a mejor fortuna; Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Uncastillo 20 de Julio de 1938

Alcalde

EXPEDIENTE Nº 807
CONTRA/ Juan Galarraga Ezquerro
DE Uncastillo



AYUNTAMIENTO DE UNCASTILLO SECRETARIA
20 JUL 1938
SALIDA N.º 400

Exme Sr. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE
INCALTACIONES.

ZARAGOZA

